

	<p style="text-align: center;">República de Colombia  Rama Judicial del Poder Público  JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL  Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703  Palacio de Justicia Fanny González Franco  Manizales – Caldas  Telf. 8879650 ext. 11345-11347  Cel.: 310399 2319  Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p style="text-align: center;"><b>SIGC</b></p>
---	--	--

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** A despacho de la señora juez, informando que por reparto correspondió a este despacho la demanda ejecutiva con radicado Nro.2022-00447 misma que se inadmitió por auto notificado por estado el 1 de agosto y se subsanó en oportunidad del 4 de agosto siguiente. **Sírvase proveer, Manizales, Caldas, 10 de agosto del 2022.**

**Luis Alejandro Saza Mejía**  
Sustanciador

### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



### JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL

**Manizales, Caldas, diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022)**

Proceso:	<b>EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA</b>
Demandante:	<b>UNIDAD INMOBILIARIA CERRADA SIERRA BONITA P.H.</b>
Demandado:	<b>GERMAN SÁNCHEZ CANO</b>
Radicado:	<b>1700140030102022-00447-00</b>
Auto interlocutorio:	<b>868</b>

#### I. OBJETO DE DECISIÓN

Procede el Despacho a resolver en torno a la procedencia de librar mandamiento de pago dentro del proceso de la referencia.

#### II. CONSIDERACIONES

Correspondió por reparto de la oficina judicial la demanda antes anunciada, en donde se aportó como recaudo ejecutivo, certificado expedido por la Administradora de la UNIDAD INMOBILIARIA CERRADA SIERRA BONITA P.H. identificada con NIT 810.006.278-6, en donde se visualiza que la parte demandada adeuda las sumas de dinero por concepto de las cuotas ordinarias de administración de los períodos comprendidos entre abril de 2021 y junio de 2022, así como por la cuota extraordinaria del mes de septiembre de 2021.

Revisado el título ejecutivo aportado como base de ejecución, certificado expedido por la administradora de la copropiedad, en el que consta el valor de las cuotas adeudadas por la parte demandada, observa el Despacho que el mismo se ajusta a las prescripciones del artículo 48 de la Ley 675 de 2001 (Ley de Propiedad Horizontal). Así mismo contiene una obligación clara, expresa,

	<p style="text-align: center;">República de Colombia  Rama Judicial del Poder Público  JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL  Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703  Palacio de Justicia Fanny González Franco  Manizales – Caldas  Telf. 8879650 ext. 11345-11347  Cel.: 310399 2319  Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p style="text-align: center;"><b>SIGC</b></p>
---	--	--

actualmente exigible y presta merito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por el artículo 422 del Código General del Proceso.

Del libelo y sus anexos se deducen los siguientes presupuestos procesales para la admisión de la acción:

1. La demanda se presentó en la forma indicada por el artículo 82 del Código General del Proceso, al igual que lo estipulado por la Ley 2213 de 2022.
2. Se satisfacen las formalidades del artículo 82 *ibídem*.
3. No se presentó indebida acumulación de pretensiones.
4. El título valor presentado para cobro se ajusta a lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley 675 de 2001.
5. Este despacho es competente por la cuantía de la pretensión y por el lugar del cumplimiento de la obligación.
6. Teniendo en cuenta que la accionante solicita se libre mandamiento de pago sobre las cuotas de administración que se sigan causando, el Despacho se abstendrá de librar tal orden comoquiera que solo son demandables ejecutivamente las obligaciones actualmente exigibles.

Se pretende el pago de las cuotas de administración ordinaria y extraordinaria, adeudadas por la entidad demandada y de sus respectivos intereses moratorios.

Las costas serán decididas en su debida oportunidad.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO** a favor de la **UNIDAD INMOBILIARIA CERRADA SIERRA BONITA P.H.**, identificada con número de identificación tributaria 810.006.278-6, en contra de **GERMAN SÁNCHEZ CANO**, identificado con cédula de ciudadanía 10.233.051, por los siguientes conceptos:

1. Por la cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de abril de 2021 por valor de **DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL (\$262.000) PESOS MONEDA CORRIENTE**.
2. Por los intereses moratorios causados sobre la cuota de administración relacionada en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 1 de mayo de 2021 hasta la fecha de pago total de la obligación.

	<p style="text-align: center;">República de Colombia  Rama Judicial del Poder Público  JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL  Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703  Palacio de Justicia Fanny González Franco  Manizales – Caldas  Telf. 8879650 ext. 11345-11347  Cel.: 310399 2319  Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p style="text-align: center;"><b>SIGC</b></p>
---	--	--

3. Por la cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de mayo de 2021 por valor de **DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL (\$262.000) PESOS MONEDA CORRIENTE.**
4. Por los intereses moratorios causados sobre la cuota de administración relacionada en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 1 de junio de 2021 hasta la fecha de pago total de la obligación.
5. Por la cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de junio de 2021 por valor de **DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL (\$262.000) PESOS MONEDA CORRIENTE.**
6. Por los intereses moratorios causados sobre la cuota de administración relacionada en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 1 de julio de 2021 hasta la fecha de pago total de la obligación.
7. Por la cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de julio de 2021 por valor de **DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL (\$262.000) PESOS MONEDA CORRIENTE.**
8. Por los intereses moratorios causados sobre la cuota de administración relacionada en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 1 de agosto de 2021 hasta la fecha de pago total de la obligación.
9. Por la cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de agosto de 2021 por valor de **DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL (\$262.000) PESOS MONEDA CORRIENTE.**
10. Por los intereses moratorios causados sobre la cuota de administración relacionada en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 1 de septiembre de 2021 hasta la fecha de pago total de la obligación.
11. Por la cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de septiembre de 2021 por valor de **DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL (\$262.000) PESOS MONEDA CORRIENTE.**
12. Por los intereses moratorios causados sobre la cuota de administración relacionada en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 1 de octubre de 2021 hasta la fecha de pago total de la obligación.
13. Por la cuota extraordinaria de administración correspondiente al mes de septiembre de 2021 por valor de **DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL (\$235.000) PESOS MONEDA CORRIENTE.**

	<p style="text-align: center;">República de Colombia  Rama Judicial del Poder Público  JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL  Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703  Palacio de Justicia Fanny González Franco  Manizales – Caldas  Telf. 8879650 ext. 11345-11347  Cel.: 310399 2319  Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p style="text-align: center;"><b>SIGC</b></p>
---	--	--

14. Por la cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de octubre de 2021 por valor de **DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL (\$262.000) PESOS MONEDA CORRIENTE.**
15. Por los intereses moratorios causados sobre la cuota de administración relacionada en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 1 de noviembre de 2021 hasta la fecha de pago total de la obligación.
16. Por la cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de noviembre de 2021 por valor de **DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL (\$262.000) PESOS MONEDA CORRIENTE.**
17. Por los intereses moratorios causados sobre la cuota de administración relacionada en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 1 de diciembre de 2021 hasta la fecha de pago total de la obligación.
18. Por la cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de diciembre de 2021 por valor de **DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL (\$262.000) PESOS MONEDA CORRIENTE.**
19. Por los intereses moratorios causados sobre la cuota de administración relacionada en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 1 de enero de 2022 hasta la fecha de pago total de la obligación.
20. Por la cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de enero de 2022 por valor de **DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL (\$288.000) PESOS MONEDA CORRIENTE.**
21. Por los intereses moratorios causados sobre la cuota de administración relacionada en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 1 de febrero de 2022 hasta la fecha de pago total de la obligación.
22. Por la cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de febrero de 2022 por valor de **DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL (\$288.000) PESOS MONEDA CORRIENTE.**
23. Por los intereses moratorios causados sobre la cuota de administración relacionada en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 1 de marzo de 2022 hasta la fecha de pago total de la obligación.
24. Por la cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de marzo de 2022 por valor de **DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL (\$288.000) PESOS MONEDA CORRIENTE.**

	<p style="text-align: center;">República de Colombia          Rama Judicial del Poder Público          JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL          Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703          Palacio de Justicia Fanny González Franco          Manizales – Caldas          Telf. 8879650 ext. 11345-11347          Cel.: 310399 2319          Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p style="text-align: center;"><b>SIGC</b></p>
---	--	--

25. Por los intereses moratorios causados sobre la cuota de administración relacionada en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 1 de abril de 2022 hasta la fecha de pago total de la obligación.
26. Por la cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de abril de 2022 por valor de **DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL (\$288.000) PESOS MONEDA CORRIENTE.**
27. Por los intereses moratorios causados sobre la cuota de administración relacionada en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 1 de mayo de 2022 hasta la fecha de pago total de la obligación.
28. Por la cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de mayo de 2022 por valor de **DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL (\$288.000) PESOS MONEDA CORRIENTE.**
29. Por los intereses moratorios causados sobre la cuota de administración relacionada en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 1 de junio de 2022 hasta la fecha de pago total de la obligación.
30. Por la cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de junio de 2022 por valor de **DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL (\$288.000) PESOS MONEDA CORRIENTE.**
31. Por los intereses moratorios causados sobre la cuota de administración relacionada en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 1 de julio de 2022 hasta la fecha de pago total de la obligación.
32. Por la cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de julio de 2022 por valor de **DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL (\$288.000) PESOS MONEDA CORRIENTE.**
33. Por los intereses moratorios causados sobre la cuota de administración relacionada en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 1 de agosto de 2022 hasta la fecha de pago total de la obligación.

**SEGUNDO: ABSTENERSE** de librar mandamiento de pago sobre las cuotas de administración insolutas que se causen durante el transcurso del presente proceso por cuanto no se trata de obligaciones que a la fecha sean exigibles ni consten en título ejecutivo alguno.

**TERCERO:** Las costas serán decididas en su debida oportunidad.

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310399 2319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	<b>SIGC</b>
---	---	-------------

**CUARTO: NOTIFÍQUESE** el contenido de este auto a la parte demandada, haciéndole saber que dispone de un término de cinco (5) días para pagar y de diez (10) días para proponer las excepciones que crea hacer valer para su defensa, los cuales corren simultáneamente, para lo cual se le hará entrega de copia de la demanda y sus anexos.

**Parágrafo:** La parte demandante gestionará la notificación, conforme a lo establecido en los artículos 291 y 293 del Código General del Proceso o la Ley 2213 de 2022, remitiendo los documentos necesarios a la parte demandada e informándole los datos completos para la comunicación con el juzgado, de lo cual allegará al expediente las constancias respectivas.

### **NOTIFÍQUESE**

**DIANA MARÍA LÓPEZ AGUIRRE**  
**JUEZ**

#### **NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro.133 el 11 de agosto de 2022  
Secretaría

**Firmado Por:**  
**Diana Maria Lopez Aguirre**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 010**  
**Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c2075d96c006c44e44056ed7d08078c4fb80b8f29b3c900ba88afd57a66989b**

Documento generado en 10/08/2022 11:00:22 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**